CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA PARTE, METAS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. VICTOR MANUEL ARANDA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CIATEC" A:** CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS).
2. **"EL PROVEEDOR" A:** METAS, S.A. DE C.V.
3. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"POBALINES" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS), A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE **"LA LEY"**; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE **"EL REGLAMENTO"**.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEC", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 12 DE AGOSTO DE 1976, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 5,044 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 15 DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. ANDRÉS SOTO ANAYA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO 56, FOLIOS 31-32, DEL TOMO NÚMERO 1 DEL LIBRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, EL 13 DE OCTUBRE DE 1976.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2° Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,903, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82, CON EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL FOLIO CIVIL NÚMERO V20*162, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2012.

I.4. QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: REALIZAR ACTIVIDADES A FIN DE MEJORAR Y CERTIFICAR LOS NIVELES DE DESEMPEÑO DEL SECTOR PRODUCTIVO EN MÉXICO, PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD TECNOLÓGICA DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA, ENSEÑANZA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y CONOCIMIENTOS, SERVICIOS DE LABORATORIO Y ASESORÍA TECNOLÓGICA.

I.5. QUE LA **M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **11,887** DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LAS FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS.

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA940610MS9**.

I.7. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN **CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.**

I.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III** DE **"LA LEY"** BAJO EL NÚMERO DE ACUERDO **CC/06/IIIO/18** DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE **"CIATEC"**, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018.

I.9. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO. **H0000/409-O/2017,** EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2017, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE **"LA LEY"**.

I.10. QUE SE HA DESIGNADO A LA **M. EN C. ELVIA FUNES RODRGÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LOS LABORATORIOS DE METROLOGÍA, COMO LA SERVIDORA PÚBLICA QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**. (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).

I.11. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO **33901** CORRESPONDIENTE A SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE **"CIATEC"** NÚMERO **10038**.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO **7,082** DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO PÁEZ CASTELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **4** CON SEDE EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ESTADO DE JALISCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ESTADO DE JALISCO, BAJO LA INSCRIPCION 28 DEL TOMO 41, DEL LIBRO 1° PRIMERO.

II.2. QUE EL **ING. VICTOR MANUEL ARANDA CONTRERAS**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO RESPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **24,326** DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ODILÓN CAMPOS NAVARRO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **1**, MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE JALISCO; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 13617*6, Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ELDOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE **"CIATEC"** Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL **NÚMERO 246, DE LA CALLE ANTONIO CASO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 49000, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ESTADO DE JALISCO.**

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **MET99011578A**.

II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y, ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE **"LA LEY"**.

II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE **"LA LEY"** Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.

III. DECLARAN "CIATEC" Y "EL PROVEEDOR":

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, **"LA LEY"** Y **"EL REGLAMENTO"**.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A **"CIATEC"** LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: CALIBRACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE MEDIDA EN LAS MAGNITUDES DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y PRESIÓN.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** SON DIVISIBLES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y REFERENCIAS QUE INCLUYEN LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO **"ANEXO UNO"**, MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE **"LA LEY"**).

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ABIERTO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE SERÁ EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO MÍNIMO (M.N.)	PRESUPUESTO MÁXIMO (M.N.)
$100,000.00 MÁS 16% DE I.V.A.	$250,000.00 MÁS 16% DE I.V.A.
(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)	(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

(ARTÍCULO 47 DE **"LA LEY"**).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERAN PAGADOS POR **"CIATEC"** PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: compras@ciatec.mx (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE **"LA LEY"**).

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE **"CIATEC"**, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON **"EL PROVEEDOR"**. LOS PAGOS SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE **"LA LEY"**).

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR **"CIATEC"** EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE **"EL PROVEEDOR"** O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE **"CIATEC"** O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS TRABAJOS O LOS SERVICIOS, YA QUE **"CIATEC"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ **"CIATEC"** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE **"CIATEC"** DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **"CIATEC"**, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**. (ARTÍCULO 90 DE **"EL REGLAMENTO"**).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PROVEEDOR"** EXPIDA A FAVOR DE **"CIATEC"**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO, ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **"CIATEC"** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR **"EL**

PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE **"LA LEY" Y** ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUARTA. - DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS: LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"** Y EN EL ARTÍCULO 97 DE **"EL REGLAMENTO"**, **"CIATEC"** PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL **05% (CINCO POR CIENTO)** DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR **"EL PROVEEDOR"**, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE **"CIATEC"**. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, **"CIATEC"** PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE **"CIATEC"** APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE **"EL REGLAMENTO"**. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE **"CIATEC"** TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. (ARTÍCULO 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**).

QUINTA. - VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, **A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2018 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL **"CIATEC"**, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, **"CIATEC"** ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y **"CIATEC"** HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE **"EL PROVEEDOR"** SOLICITE POR ESCRITO A **"CIATEC"** LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, **"CIATEC"** INFORMARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE **"CIATEC"** CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"CIATEC"** HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"CIATEC"**.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"CIATEC"** O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE **"LA LEY"**).

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "CIATEC" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE **"LA LEY"** Y EN TAL SUPUESTO, **"CIATEC"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE **"EL REGLAMENTO"**.

SÉPTIMA. - FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO: EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A **"CIATEC"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CIATEC"**. (TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**).

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **"EL PROVEEDOR"** GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE FIANZA A FAVOR DE **"CIATEC"**, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A **"CIATEC"** EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA POLIZA DE FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CIATEC"** Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE **"EL REGLAMENTO"**, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE **"LA LEY"**).

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO 026-S/2018, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2018, SUSCRITO ENTRE METAS, S.A. DE C.V. Y CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS; CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE MEDIDA EN LAS MAGNITUDES DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y PRESIÓN.

B) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;

C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A **"CIATEC"**. (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

"CIATEC" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ÉSTOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR **"CIATEC"** POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, INCISO i), NUMERAL 5 y 81, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE **"LA LEY"** Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE **"EL REGLAMENTO"**, EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE **"EL REGLAMENTO"**).

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** A SATISFACCIÓN DE **"CIATEC"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE **"EL REGLAMENTO"**).

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

(A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **"CIATEC"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.

(B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

(C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBÍTRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

(D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPCIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, **"CIATEC"** MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEC"**. (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE **"LA LEY"**).

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE **"CIATEC"** LE PROPORCIONE A **"EL PROVEEDOR"**, O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A **"CIATEC"** PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"CIATEC"**.

POR OTRA PARTE, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A DEVOLVER A **"CIATEC"** A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE **"CIATEC"**, TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "CIATEC" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON **"EL PROVEEDOR"**, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"**).

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR **"CIATEC"** Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR **"CIATEC"** Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR **"CIATEC"**, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE **"LA LEY"**).

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "CIATEC" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO **"EL PROVEEDOR"**, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE **"CIATEC"** NOTIFIQUE POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, **"CIATEC"** EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR **"CIATEC"** YA SEA QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE **"CIATEC"** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

1) SI **"EL PROVEEDOR"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;

2) SI **"EL PROVEEDOR"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CIATEC"**;

3) SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEC"**;

4) SI **"EL PROVEEDOR"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;

5) SI **"EL PROVEEDOR"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;

6) SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A **"EL PROVEEDOR"**DE SU PRESENTACIÓN.

7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

8) SI **"EL PROVEEDOR"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.

9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.

10) SI **"EL PROVEEDOR"** SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE **"CIATEC"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.

11) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.

12) SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.

13) SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

14) SI **"EL PROVEEDOR"** NO PERMITE A **"CIATEC"** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

15) SI **"EL PROVEEDOR"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y

16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"CIATEC"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEC" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"CIATEC"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"**.

EN CASO DE QUE **"CIATEC"** HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"CIATEC"** PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE **"LA LEY"** Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE **"EL REGLAMENTO"**).

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A **"CIATEC"**, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES: SI **"EL PROVEEDOR"** NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON **"CIATEC"**, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A **"CIATEC"** EL **CINCO POR CIENTO** DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCUL0 95 DE **"EL REGLAMENTO"**).

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO **"CIATEC"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE **"EL REGLAMENTO"**).

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"**, YA QUE, EN TAL EVENTO, **"CIATEC"** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"CIATEC"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**. (ARTÍCULO 91 DE **"EL REGLAMENTO"**).

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PROVEEDOR": EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON **"EL PROVEEDOR"** NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHOS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON **"CIATEC"** NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE **"EL PROVEEDOR"** ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE **"CIATEC"**, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"** Y LAS **"POBALINES"**, ESTÁS ÚLTIMAS QUE **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"CIATEC"** QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA **"CIATEC"** O **"EL PROVEEDOR"** LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"CIATEC"**, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y **"EL PROVEEDOR"** REINTEGRARÁ A **"CIATEC"**, EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"CIATEC"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"CIATEC"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE **VEINTE DÍAS** NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE **"CIATEC"** HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE **"EL PROVEEDOR"**.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A **SESENTA DÍAS** NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, **"CIATEC"** HUBIERE NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (ARTÍCULO 55 BIS DE **"LA LEY"**).

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR AL **"CIATEC"** LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DEL **"CIATEC"** ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR **"EL PROVEEDOR"**, EN CASO DE QUE EL **"CIATEC"** NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"** Y LAS **"POBALINES"**, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD: EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE **"CIATEC"**, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y

B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS. (ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 91 DE **"EL REGLAMENTO"**).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR **"EL PROVEEDOR"** Y **"CIATEC"** Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA **"CIATEC"**, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE **"CIATEC"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A **"CIATEC"**, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A **"EL PROVEEDOR"** Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A **"CIATEC"**, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE **"LA LEY"**).

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL **"CIATEC"** TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

1) DE **"CIATEC"**, EL UBICADO EN CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, C.P. 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01 (477) 710-00-11.

2) DE **"EL PROVEEDOR"**, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 246 DE LA CALLE ANTONIO CASO, EN LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 49000, EN CIUDAD GUZMÁN, ESTADO DE JALISCO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01 (341) 413-61-23.

"EL PROVEEDOR" SEÑALA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA ventas1@metas.mx, metas@metas.com.mx, ventas4@metas.mx, ventas3@metas.mx

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADA, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR **"EL PROVEEDOR"** SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AUN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEXTA. - SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO: EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE **"EL REGLAMENTO"**, LA **M. EN C. ELVIA FUNES RODRÍGUEZ**, QUE TIENE EL CARGO DE COORDINADORA DE LOS LABORATORIOS DE METROLOGÍA EN **"CIATEC"**, SERÁ LA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADA LA REFERIDA SERVIDORA PÚBLICOA SON LOS SIGUIENTES:

1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.
2) CORREO ELECTRÓNICO: efunes@ciatec.mx.
3) NÚMERO TELEFÓNICO: 01 (477) 710-00-11.

EN CASO DE QUE **"CIATEC"** SUSTITUYA A LA REFERIDA SERVIDORA PÚBLICA, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA QUINTA** DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA HA PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL **"CIATEC"**, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORGUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 107 DE **"EL REGLAMENTO"**).

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA: EN CUALQUIER MOMENTO **"EL PROVEEDOR"** O **"CIATEC"** PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE **"LA LEY"**.

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE **"LA LEY"**).

VIGÉSIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE **"LA LEY"**).

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "CIATEC"

M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.

POR "EL PROVEEDOR"

ING. VICTOR MANUEL ARANDA CONTRERAS.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

M. EN C. ELVIA FUNES RODRÍGUEZ.
COORDINADORA DE LOS LABORATORIOS DE METROLOGÍA Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
"CIATEC".

MTRO. JOSÉ RODOLFO TINAJERO RAMÍREZ.
DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS.
"CIATEC".

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
"CIATEC".

"ANEXO UNO"

8	MA-SCTH03-S	1	Higrómetro Digital & Transmisor Integrado en Meteorómetro	Vaisala	PTU303	LMP-EQ-20	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo Referencia Certificado MA-H5922/17	$1,100.00	$1,100.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-H-03; Vigente a partir de 2012-03-29

9	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital Integrado en Meteorómetro; Presión Absoluta	Vaisala	PTU303	LMP-EQ-20	4 Puntos (790, 825, 930 y 1050 hPa) en el Intervalo Referencia Certificado MA-P5922/17	$1,350.00	$1,350.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-P-01; Vigente a partir de 2012-03-29

10	MA-SCT07	1	Termómetro Digital & Transmisor Integrado en Meteorómetro	Vaisala	PTU303	LMP-EQ-20	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo; Puntos a solicitud del Cliente	$810.00	$810.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-T-05; Vigente a partir de 2012-03-29

11	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital Integrado en Meteorómetro	Lutron	MHB-382SD	LMP-EQ-25	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo Referencia Certificado MA-H5922/17	$1,100.00	$1,100.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-H-03; Vigente a partir de 2012-03-29

12	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital Integrado en Meteorómetro; Presión Absoluta	Lutron	MHB-382SD	LMP-EQ-25	4 Puntos (800, 880, 900 y 1040 hPa) en el Intervalo Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-P-01; Vigente a partir de 2012-03-29

13	MA-SCT07-L	1	Termómetro Digital Integrado en Meteorómetro	Lutron	MHB-382SD	LMP-EQ-25	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo; Puntos a solicitud del Cliente	$850.00	$850.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-T-05; Vigente a partir de 2012-03-29

14	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino (RTD Pt 100 ohms, [illegible])	Fluke	5609 & 1524	LMT-EQ-02 & LMT-EQ-06	4 Puntos (WZ: 0, 232, 420 y 660 °C) en el Intervalo [illegible] °C; Referencia Certificado MA-T1611/17-2	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-T-16; Vigente a partir de 2012-03-29

15	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino (RTD Pt 100 ohms, [illegible])	Fluke & [illegible]	5609 & 1524	LMT-EQ-02 & LMT-EQ-07	4 Puntos (WZ: 0, 232, 420 y 660 °C) en el Intervalo [illegible] °C; Referencia Certificado MA-T1611/17-2	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: SMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA-T-16; Vigente a partir de 2012-03-29

16	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino + Indicador Digital RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5618B & 1523	LMT-EQ-97 & LMT-EQ-89	4 Puntos (W4: 0, 157, 232 y 300 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T2100/17	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

17	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino + Indicador Digital RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5618B & 1523	LMT-EQ-97 & LMT-EQ-89	3 Puntos (W4: -80, 157 y 232 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T2100/17	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

18	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino + Indicador Digital RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5618B & 1524	LMT-EQ-91 & LMT-EQ-88	4 Puntos (W4: -80, 157, 232 y 300 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T2101/17	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

19	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino + Indicador Digital RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5618B & 1524	LMT-EQ-91 & LMT-EQ-88	3 Puntos (W4: -80, 157 y 0 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T2101/17	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

20	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5615 & 1524	LMT-EQ-110 & LMT-EQ-104	4 Puntos (W4: -80, 157, 232 y 300 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T1814/17-2	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

21	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Hart Scientific & Fluke	5615 & 1524	LMT-EQ-110 & LMT-EQ-104	3 Puntos (W4: -80, -39 y 0 °C) en el Intervalo de -80 – 300 °C Referencia Certificado MA-T1814/17-2	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

22	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Burns Engineering & Hart Scientific	T100-250 & 1529	LMT-EQ-07 & LMT-EQ-25	4 Puntos (W4: 0, 30, 157 y 232 °C) en el Intervalo de -39 – 232 °C Referencia Certificado MA-T3660/17	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

23	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms, α.003 92 °C, 4 hilos	Burns Engineering & Hart Scientific	T100-250 & 1529	LMT-EQ-07 & LMT-EQ-25	3 Puntos (W4: -39.0 y 30 °C) en el Intervalo de -39 – 232 °C Referencia Certificado MA-T3660/17	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM/Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-08/Vigente a partir de 2012-03-29

24	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible]	Burns Engineering & Hart Scientific	T100-250 & 1521	LMT-EQ-08 A [illegible]	4 Puntos (W? 0, 30, 15? y 232 °C) en el Intervalo de [illegible] Referencia Certificado MA-T-[illegible]	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

25	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible]	Burns Engineering & Hart Scientific	T100-250 & 1521	LMT-EQ-08 A LMT-EQ-24	3 Puntos (W4, -39, 0 y 30 °C) en el Intervalo de [illegible] Referencia Certificado MA-T-[illegible]	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

26	MA-SCT02	1	Sensor Termopar Tipo S con [illegible] de referencia + [illegible] Digital	Fluke & Cryths [illegible]	5650 & 197A	LMT-EQ-[illegible] LMT-EQ-05	6 Puntos (0, 200, 400, 600, 800 y 962 °C) en el Intervalo de [illegible] Puntos a solicitud del Cliente	$5,050.00	$5,050.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

27	MA-SCT02	1	Sensor Termopar Tipo S con [illegible] de referencia + [illegible] Digital	Fluke & Cryths [illegible]	5650 & 197A	LMT-EQ-101 & LMT-EQ-05	6 Puntos (0, 200, 400, 600, 803 y 962 °C) en el Intervalo de [illegible] Puntos a solicitud del Cliente	$5,050.00	$5,050.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

28	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	-	-	LMT-EQ-114	3 Puntos (23, 54 y 75 %HR) en el Intervalo [illegible] Puntos a solicitud del Cliente	$1,100.00	$1,100.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA H-05 Vigente a partir de 2012-03-29

29	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro) Presión Absoluta	-	-	LMT-EQ-114	4 Puntos (700, 800, 900 y 1000 hPa) en el Intervalo [illegible] Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006: EMA P-44 Vigente a partir de 2012-03-29

30	MA-SCT07-E	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)			LMT-EQ-114	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$850.00	$850.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-36 Vigente a partir de 2012-03-29									
31	MA-SCH03-S	1	Higrómetro: Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMT-EQ-96	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA H-05 Vigente a partir de 2012-03-29									
32	MA-SCP11-E	1	Barómetro: Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta	Vaisala	PTU303	LMT-EQ-96	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA P-44 Vigente a partir de 2012-03-29									
33	MA-SCT07	1	Termómetro: Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMT-EQ-96	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$810.00	$810.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA T-36 Vigente a partir de 2012-03-29									
34	MA-SCH03-S	1	Higrómetro: Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMH-EQ-50	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA H-05 Vigente a partir de 2012-03-29									
35	MA-SCP11-E	1	Barómetro: Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta	Vaisala	PTU303	LMH-EQ-50	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006; EMA P-44 Vigente a partir de 2012-03-29									

36	MA-SCT07	1	Termómetro, Sensor e Indicador Digital & [illegible] Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMH-EQ-50	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a [illegible]	$810.00	$810.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									
37	MA-SCT04	2	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohm [illegible]	Hart Scientific / Fluke	5618B & [illegible]	LMM-EQ-67-A, LMM-EQ-65, LMM-EQ-63	4 Puntos (W10: 0, 30, 100 y 157 °C) en el Intervalo [illegible] Referencia Certificado MA-[illegible]	$5,000.00	$10,000.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									
38	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	-	-	LMM-EQ-68	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo [illegible] Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA H-05- Vigente a partir de 2012-03-29									
39	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro), Presión [illegible]	-	-	LMM-EQ-68	4 Puntos (700, 800, 900 y 1 000 hPa) en el Intervalo [illegible] Cliente	$1,350.00	$1,350.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA P-44-Vigente a partir de 2012-03-29									
40	MA-SCT07-E	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	-	-	LMM-EQ-68	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a [illegible] Cliente	$850.00	$850.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									
41	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	-	-	LML-EQ-68	3 Puntos (32, 54 y 75 %HR) en el Intervalo [illegible] Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA H-05- Vigente a partir de 2012-03-29									

42	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta			LML-EQ-68	4 Puntos (750, 850, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00
[illegible]									
43	MA-SCT07-E	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)			LML-EQ-68	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$850.00	$850.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									
44	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	Extech Instruments	SD700	LMC-EQ-04	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-H-05-Vigente a partir de 2012-03-29									
45	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta	Extech Instruments	SD700	LMC-EQ-04	4 Puntos (700, 800, 900 y 1000 hPa) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00
[illegible]									
46	MA-SCT07-E	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	Extech Instruments	SD700	LMC-EQ-04	3 Puntos (0, 21 y 41 °C) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$850.00	$850.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									
47	MA-SCH03-S	1	Higrómetro, Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMD-EQ-19	3 Puntos (0, 20 y 40 °C) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-H6027/1	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-H-05-Vigente a partir de 2012-03-29									
48	MA-SCP11-E	1	Barómetro, Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta	Vaisala	PTU303	LMD-EQ-19	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-P8445/17	$1,350.00	$1,350.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-P-44-Vigente a partir de 2012-03-29									
49	MA-SCT07	1	Termómetro Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMD-EQ-19	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-T4372/17	$810.00	$810.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA-T-38-Vigente a partir de 2012-03-29									

50	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible]	Fluke	5609 & 1524	LMD-EQ-[illegible]	3 Puntos (W: -39, 0 y 30 [illegible]) [illegible] Referencia Certificado MA-T0055/16	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

51	MA-SCT04	2	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible]	Burns Engineering & ASL	12005 & CTR5000	LMI-EQ-[illegible] & LMI-EQ-05, LMI-EQ-[illegible] & LMI-EQ-05	4 Puntos (W: 0, 157, 232 y 420 °C) en el Intervalo de [illegible] Referencia Certificado MA-T[illegible]/17, MA-[illegible]	$5,000.00	$10,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

52	MA-SCT04	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible] Fluke	RTD Company & Fluke	RTD-6IN & 1524	LMI-EQ-09 & LMI-EQ-10	[illegible] y 157 °C en el Intervalo de -39 ... 157 °C Referencia Certificado MA-T[illegible]/17	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

53	MA-SCT04-N	1	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 ohms [illegible]	RTD Company & Fluke	RTD-6IN & 1524	LMI-EQ-09 & LMI-EQ-10	3 Puntos (W: -39, 0 y 30 °C) en el Intervalo de [illegible] Referencia Certificado MA-T[illegible]/17	$4,400.00	$4,400.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

54	MA-SCT05	1	OPCIÓN 1: Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100	Fluke	5622-10-P	LMI-EQ-43	5 Puntos (0, 20, 40, 100 y 156 °C) en el Intervalo de 0 ... 157 °C Método Callendar Van Dusen	$3,000.00	$3,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

55	MA-SCT04	1	OPCIÓN 2: Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100	Fluke	5622-10-P	LMI-EQ-43	4 Puntos (W10, 0, 30, 100 y 157 °C) en el Intervalo de 0 ... 157 °C Método ITS-90	$5,000.00	$5,000.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

56	MA-SCH03-S	1	Higrómetro Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMI-EQ-07	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo Referencia Certificado MA-H5881/17	$1,100.00	$1,100.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA H-05 Vigente a partir de 2012-03-29

57	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro), Presión Absoluta	Vaisala	PTU303	LMI-EQ-07	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo de 500 ... 1100 hPa Referencia Certificado MA-P5257/17	$1,350.00	$1,350.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA P-14 Vigente a partir de 2012-03-29

58	MA-SCT07	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMI-EQ-07	3 Puntos (0, 20 y 40 °C) en el Intervalo de 0 ... 60 °C Referencia Certificado MA-T[illegible]/17	$850.00	$850.00

Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA T-38 Vigente a partir de [illegible]

59	MA-SCH03-E	1	Higrómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	Lutron	MHB-382SD	LMI-EQ-11	3 Puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,100.00	$1,100.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA H-05, Vigente a partir de 2012-03-29									
60	MA-SCP11-E	1	Barómetro Digital (Integrado en Meteorómetro) (Presión Absoluta)	Lutron	MHB-382SD	LMI-EQ-11	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$1,350.00	$1,350.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA P-44, Vigente a partir de 2012-03-29									
61	MA-SCT07-E	1	Termómetro Digital (Integrado en Meteorómetro)	Lutron	MHB-382SD	LMI-EQ-11	3 Puntos (0, 20 y 40 °C) en el Intervalo. Puntos a solicitud del Cliente	$850.00	$850.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-36, Vigente a partir de 2012-03-29									
62	MA-SCH03-S	2	Higrómetro, Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMV-EQ-41 & LMV-EQ-42	3 puntos (33, 54 y 75 %HR) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-[illegible], MA-[illegible]	$1,100.00	$2,200.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA H-05, Vigente a partir de 2012-03-29									
63	MA-SCP11-E	2	Barómetro, Sensor + Indicador Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro) (Presión Absoluta)	Vaisala	PTU303	LMV-EQ-41 & LMV-EQ-42	4 Puntos (750, 825, 950 y 1050 hPa) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-P[illegible], MA-P[illegible]	$1,350.00	$2,700.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA P-44, Vigente a partir de 2012-03-29									
64	MA-SCT07	2	Termómetro Digital & Transmisor (Integrado en Meteorómetro)	Vaisala	PTU303	LMV-EQ-41 & LMV-EQ-42	3 Puntos (0, 20 y 40 °C) en el Intervalo. Referencia Certificado MA-T[illegible], MA-T[illegible]	$810.00	$1,620.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-36, Vigente a partir de 2012-03-29									
65	MA-SCT04-N	2	Sensor de resistencia de platino RTD Pt-100 [illegible]	RTD & Fluke	RTD-91N & 1524; RTD-61N & 1524	LMV-EQ-32 & LMV-EQ-31; LMV-EQ-33 & LMV-EQ-45	3 Puntos (-30, 0 y 30 °C) en el Intervalo de [illegible]. Referencia Certificado MA-[illegible], MA-[illegible]	$4,400.00	$8,800.00
Trazabilidad: CENAM Acreditación: NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-36, Vigente a partir de 2012-03-29									

Servicio No. MA-SCH03-E

Descripción: Higrómetro tipo ESCRITORIO, independiente o integrado en higrotermómetro o meteorómetro. Digital, analógico, registrador, graficador, transmisor. Psicrómetro (2 termómetros), bulbo húmedo y bulbo seco.

Intervalo: 33, 54 y 75 %HR (dependiendo de los puntos de ajuste de cada fabricante). Capacidad del Laboratorio: [illegible] %HR

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM - NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA H-05, Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: "Descripción: por el método de puntos fijos. 3 puntos de calibración a lo largo del intervalo: 33, 54 y 75 %HR. Es indispensable la contratación del servicio MA-SCT07-E: 3 puntos de Temperatura (0, 20 y 40 °C). Psicrómetro: Es indispensable la contratación

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales

Ajuste: Opcional: MA-AMR03. Servicio de ajuste "mayor" de intervalo, ganancia o linealidad. Con datos "antes del ajuste" (como se encontró), +50 % del costo base de la calibración

Observación Temporal: Ninguna

Servicio No. MA-SCH03-S

Descripción: Higrometro ordinario tipo SONDA, independiente o integrado en higrotermometro o meteorómetro. Digital, analógico, registrador, graficador, transmisor

3/intervalo: 33, 54 y 75 %HR. Capacidad del Laboratorio: 0...98 %HR

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM- NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA H-05 Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Descripción: por el método de puntos fijos, 3 puntos de calibración a lo largo del intervalo: 33, 54 y 75 %HR, adicionalmente 7, 11, 23, 85, 92, o 98 %HR Es indispensable la contratacion del servicio MA-SCT07, 3 puntos de Temperatura 0, 20 y 40 °C

Resultados-CERTIFICADO: [illegible]

Ajuste: Opcional: MA-AMR03, Servicio de ajuste "mayor" de intervalo, ganancia o linealidad. Con datos "antes del ajuste" (como se encontró), +50 % del costo base de la calibración

Observación Temporal: Ninguna

Servicio No. MA-SCP10

Descripción: Barometro, altimetro, manometro patron digital

10/intervalo: Capacidad del Laboratorio: (0...1 600 hPa ... 205 MPa)(0...1 200 mmHg...30 000 psi)

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM- NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA P-44 Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Comparacion directa 10 puntos de calibracion a lo largo del intervalo de medicion, con pruebas de repetibilidad e histeresis cada uno.

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (grafica) de calibración, de errores de ajuste (sistematico o sesgo) e incertidumbres instrumentales

Ajuste: Opcional: MA-AMR04, Servicio de ajuste "mayor" de intervalo, ganancia o linealidad. Con datos "antes del ajuste" (como se encontro), +100 % del costo base de la calibración

Observación Temporal: Enviar el instrumento con conexión rosca tipo "NPT" Servicio NO DISPONIBLE en el intervalo de -110 ... 2 070 kPa del 15 de febrero al 23 de marzo

Servicio No. MA-SCPT14

Descripción: Barometro, altimetro tipo escritorio o cronómetro independiente o integrado en meteorómetro. Ordinario, digital o analógico.

4 intervalo: 800,900 1 000 y 1 100 hPa o 700, 800 900 y 1 000 hPa. Capacidad del Laboratorio: 0 ... 1 600 hPa ... 2.1 MPa(0...1 200 mmHg ... 315 psi)

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM- NMX-EC-17025-IMNC-2006 EMA P-44 Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Descripción: por el método de comparación directa, 4 puntos de calibración a lo largo del intervalo de medición, con pruebas de repetibilidad e histéresis cada uno, o 10 punto a presión atmosférica, calibración como barometro o como altimetro.

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistematico o sesgo) e incertidumbres instrumentales

Ajuste:

Observación Temporal:

Servicio No. MA-SC-T02

Descripcion: Sensor termopar de metal noble (B, R, S), Tipo patron, con o sin indicador de FEM (mV)

5/intervalo minimo (incluyendo 0 °C), opcionalmente puntos adicionales. Capacidad del Laboratorio: 0 ... +1 200 °C [1 200 ... +1 450 °C extrapolacion]

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Comparacion directa

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (grafica) de calibracion, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en mV (FEM) y °C (grados Celsius) + curva de ajuste con coeficientes del polinomio la ITS-90

Ajuste: No aplica

Observacion Temporal:

Servicio No. MA-SC-T04

Descripción: Sensor de resistencia patron, RTD Pt-100, Pt-200, etc., alfa: 385, 391, 392, con o sin indicador de resistencia (Ω)

4/intervalo (W7: 0, 232, 420, 660) (W8: 0, 232, 420 y 157) (W9: 0, 157, 232 y 30) (W10: 0, 157 y 30, 100) (W11: 0, 30 y 10, 20) Capacidad del Laboratorio: 0 ... +660 °C

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38 Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Comparación directa y puntos fijos secundarios: intervalos de calibración de acuerdo con ITS-90: W11 (0...30 °C), W10 (0...157 °C), W9 (0...232 °C), W8 (0...420 °C), W7 (0...660 °C). Opcionalmente, combinación de intervalos negativos, W4 (-80...0 °C) a W [illegible]

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en W (ohm/ohm) y °C (grados Celsius) + curva de desviación con coeficientes de la ITS-90 (a, b, c)

Ajuste: No aplica

Observación Temporal: Para este servicio el tiempo de entrega es de 15 dias habiles

Servicio No. MA-SC-T04-N

Descripción: Sensor de resistencia patron, RTD Pt-100, Pt-200, etc., alfa: 385, 391, 392, con o sin indicador de resistencia (Ω)

3/intervalo (W4: -80, -39, 0) (W5: -39, 0, 30). Capacidad del Laboratorio: -80 ... +30 °C

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29

Metodo de Calibracion: Comparacion directa y puntos fijos secundarios: intervalos de calibracion de acuerdo con ITS-90: W4 (-80...0 °C), W5 (-39...+30 °C). Opcionalmente, combinacion de intervalos positivos: W11 (0...30 °C), W10 (0...157 °C), W9 (0...232 °C), W8 (0...420 °C), W7

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en W (ohm/ohm) y °C (grados Celsius) + curva de desviación con coeficientes de la ITS-90 (a, b)

Ajuste: No aplica

Observación Temporal: Para éste servicio el tiempo de entrega es de 15 días hábiles

Servicio No. MA-SC-T08

Descripción: Sensor de resistencia industrial, RTD Pt-100, alfa 385. Sensor de resistencia tipo termistor, con o sin indicador de resistencia (Ω)

5/intervalo mínimo (incluyendo 0 °C), opcionalmente puntos adicionales. Capacidad del Laboratorio -80 ... +850 °C

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Comparación directa y puntos fijos secundarios; intervalos de calibración de acuerdo con Callendar-Van Dusen, en función del intervalo de medición (trabajo) del cliente, solo positivo (máximo +850 °C) o positivo y negativo (mínimo -80 °C). Opcionalmente [illegible]

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en Ω (resistencia) y °C (grados Celsius) + curva de ajuste con coeficientes de CVD (A, B, C)

Ajuste: No aplica

Observación Temporal:

Servicio No. MA-SC-T07

Descripción: Termómetro industrial digital o analógico de lectura directa con sensor: Termopar, RTD-Pt-Cu-Ni, termistor, bimetálico

3/intervalo (0, 20 y 40 °C para higrotermómetros). Capacidad del Laboratorio -80 ... +1600 °C

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Descripción: por el método de comparación directa, mínimo 3 puntos de calibración a lo largo del intervalo positivo. Para intervalo negativo, considerar puntos adicionales

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en °C (grados Celsius)

Ajuste: 0 °C Ajuste de cero en punto de fusión del hielo (aguja, zero, offset, bias, reset) incluido

Observación Temporal:

Servicio No. MA-SC-T07-1

Descripción: Termómetro tipo ESCRITORIO ordinario, digital o analógico, de lectura directa o registrador (Data Logger) con sensor INTERNO (sin sonda), cualquier tipo de sensor

3/intervalo (dependiendo del intervalo de trabajo del cliente), (0, 20 y 40 °C para higrotermómetros). Capacidad del Laboratorio 0 ... +260 °C

Trazabilidad--Acreditamiento: CENAM--NMX-EC-17025-IMNC-2006, EMA T-38-Vigente a partir de 2012-03-29

Método de Calibración: Descripción: por el método de comparación directa, mínimo 3 puntos de calibración a lo largo del intervalo positivo. Para intervalo negativo, considerar puntos adicionales

Resultados-CERTIFICADO: Cuadro (tabla) y diagrama (gráfica) de calibración, de errores de ajuste (sistemático o sesgo) e incertidumbres instrumentales, reportados en °C (grados Celsius)

Ajuste: No aplica

Observación Temporal:

EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, SERÁ EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO MÍNIMO (M.N.)	PRESUPUESTO MÁXIMO (M.N.)
$100,000.00 MÁS 16% DE I.V.A.	$250,000.00 MÁS 16% DE I.V.A.
(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)	(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

B. CONDICIONES DE ENTREGA:

I. LOS SERVICIOS SERÁN REALIZADOS EN EL DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES Y EN **"CIATEC"**, DE ACUERDO A LA SOLICITUD DEL ÁREA REQUIRENTE DE **"CIATEC"**.

II. LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS BAJO LA NORMA NMX-IEC-17025-IMNC:2006, ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A. C. EN LAS MAGNITUDES DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y PRESIÓN.

III. EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS E INFORMES DE CALIBRACIÓN, NO DEBERÁ EXCEDER LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE RECIBIR LOS INTRUMENTOS DE MEDIDA EN SUS INSTALACIONES Y/O HABER REALIZADO EL SERVICIO EN SITIO. EXCEPTO EN LOS TERMÓMETROS ITS 90 Y CALLENDAR VAN DUSEN, ÉSTOS CUENTAN CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES.

IV. EL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS, SE HARÁ CON BASE A LAS NECESIDADES DEL ÁREA REQUIRENTE DE **"CIATEC"**, EL CUAL PUEDE REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** Y/O EN LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES DE **"CIATEC"**.

V. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, ALGUNO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA SUFRE UN DAÑO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REEMPLAZAR EL INSTRUMENTO POR OTRO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS METROLÓGICAS.

VI. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA QUE **"CIATEC"** REQUIERA, ESTO PARA ASEVERAR QUE LOS TRABAJOS SE REALIZARON EN LOS TIEMPOS, CANTIDADES, MATERIALES Y CALIDAD PREVISTA, EN CASO DE NO PRESENTAR DICHA INFORMACIÓN, **"CIATEC"** SE RESERVA EL DERECHO A LIBERAR PAGOS CORRESPONDIENTES HASTA CONTAR CON LA INFORMACIÓN COMPLETA.

VII. **"EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS TERMÓMETROS DE RESISTENCIA DE PLATINO EXPRESANDO LOS COEFICIENTES DE CALIBRACIÓN Y FUNCIÓN DE DESVIACIÓN EN BASE A LA EIT-90, ADEMÁS DE TABLAS DE EQUIVALENCIA DE °C Vs. W.

VIII. **"EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LOS TERMOPARES EXPRESANDO LOS COEFICIENTES DE CALIBRACIÓN Y ECUACIÓN DE REFERENCIA, ADEMÁS DE TABLAS DE EQUIVALENCIA DE °C Vs. W.

IX. **"CIATEC"** REALIZARÁ LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE ACEPTACIÓN:

- INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CADA EQUIPO.
- RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMES DE RESULTADOS EMITIDO POR **"EL PROVEEDOR"**, EL REPORTE DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO SUS RESULTADOS DE CALIBRACIÓN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ACREDITACIONES VIGENTES, ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.
- RECEPCIÓN DE ETIQUETA DE CALIBRACIÓN Y CARTAS DE TRAZABILIDAD EMITIDAS POR **"EL PROVEEDOR"**.
- RECEPCIÓN DE ACCESORIOS Y MANUALES.
- RECEPCIÓN DE ESTUCHE, EMPAQUE DE TRASLADO.

X. PARA GESTIONAR EL PAGO, SERÁ NECESARIA LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- PEDIDO U ORDEN DE COMPRA.
- REPORTE DE LA REALIZACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, DEBIDAMENTE FIRMADO DE CONFORMIDAD POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- CFDI (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET), MISMO QUE DEBERÁ ENVIARSE AL CORREO ELECTRÓNICO compras@ciatec.mx SEÑALANDO EL NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA QUE LE CORRESPONDE.

XI. CUANDO **"EL PROVEEDOR"** FINALICE EL SERVICIO A **"CIATEC"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR AL ÁREA CONTRATANTE DE FORMA ESCRITA LA NOTIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO, PARA PROCEDER CON LA ACEPTACIÓN DEL CFDI DE **"EL PROVEEDOR"** A EFECTO DE PROGRAMAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE **ANEXO UNO** Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DICIOCHO.

POR "CIATEC"

Marisela Romero

M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.

POR "EL PROVEEDOR"

ING. VICTOR MANUEL ARANDA CONTRERAS.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

M. EN C. ELVIA FUNES RODRÍGUEZ.
COORDINADORA DEL LABORATORIO DE METROLOGÍA Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
"CIATEC".

MTRO. JOSÉ RODOLFO TINAJERO RAMÍREZ.
DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS.
"CIATEC".

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
"CIATEC".